

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE ENVIGADO
E. S. D.

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ÉRICA MILENA GUZMÁN MONSALVE Y OTROS.
DEMANDADA: CLÍNICA PLÁSTICA Y ESTÉTICA NOVA S.A.S. Y DIEGO FRANCO ARIAS.
RADICADO: 052663103003-2020-00030-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

ASTRID YULIETH LÓPEZ USME, mayor con domicilio en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía 39.177.660, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional 138.602 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la CLÍNICA PLÁSTICA Y ESTÉTICA NOVA S.A.S. persona jurídica identificada con el Nit. No. 900326211-2, según Poder que se allegó al Despacho Judicial en el momento de la Notificación, dentro del término legal me permito dar contestación a la Demanda de la Referencia.

A LAS PRETENSIONES:

En principio, es menester indicar que en nombre de mi representada me opongo a la prosperidad de las pretensiones declarativas y de condena incoadas, toda vez que la causa petendi que da origen a éstas, no se encuentran ajustadas a la realidad científica que comporta el proceso bajo litigio.

1

Nuestra oposición a las pretensiones de la demanda se fundamenta en los siguientes aspectos:

a) Obligación de la parte demandante de probar los elementos estructurantes de la responsabilidad civil médica en que fundamenta sus pretensiones, esto es, son los demandantes quienes deben probar que se configuran los siguientes elementos:

- Conducta, por acción u omisión del profesional médico y de la Clínica y que la misma cuente con elemento subjetivo de la culpa o el dolo del sujeto demandado, en la medida en que este tipo de responsabilidad civil que se demanda se sustenta en la culpa probada, esto es, le corresponde al demandante probar la culpa de los demandados.

*Carrera 43 A # 9 Sur-91 Oficina 1104. Centro de Negocios Las Villas.
Torre Norte. Teléfono: 3220560. Cel: 3013800586. Email:
astridlous@gmail.com
Medellín*

- Un nexo causal entre la conducta (acción u omisión) culposa y el resultado dañoso (daño antijurídico).
- El daño antijurídico, debiendo probar que efectivamente sufrieron un daño, que el mismo es antijurídico porque ilícitamente ha sido causado por alguien diferente a quienes en este proceso se afirman como víctimas y debiendo probar, además, las características o elementos del daño, esto es, debe ser cierto, personal, lícito (en cuanto a que el beneficio afectado por el daño debe ser lícito) y directo y además deberá probar la intensidad y la cuantía del mismo.

En consecuencia, la parte actora deberá demostrar todos los elementos de la responsabilidad civil médica que predica, pues de lo contrario no se podría entender configurada la misma y se tendría que absolver a la parte demandada.

Si bien la parte actora debe demostrar lo anterior, consideramos en todo caso lo siguiente, respecto del caso en concreto:

1. Diligencia y cuidado: Pues el actuar por parte de la Clínica y del médico no podría constituir una actuación negligente, imprudente o imperita, ni violatoria de reglamentos, pues como consta en la historia clínica de la señora ÉRICA MILENA GUZMÁN MONSALVE nunca manifestó que fuese una paciente monorrena, adicional a ello la Clínica realizó todas las actividades tendientes a minimizar el riesgo de infección, riesgo que existe en cualquier intervención quirúrgica y el cual fue informado en el consentimiento, el cual fue suscrito por la paciente hoy demandante.

2. Ausencia de nexo causal: En este orden de ideas, es apenas lógico concluir que la infección no obedeció a la culpa o actuar negligente de los demandados, quienes se repiten cumplieron con todas las medidas requeridas para minimizar este riesgo, en consecuencia, la atención que se le prestó fue adecuada y oportuna.

De igual forma se objetan las cuantías relacionadas, pues estas deben ser correlativas al supuesto daño padecido, sin que obre sobre el plenario prueba que se conduela de lo solicitado.

Así mismo, no se evidencia que los demandados, hubiesen actuado con negligencia, impericia y/o imprudencia, que configure algún tipo de responsabilidad.

Aunado a lo anterior, solicito al despacho, además de abstenerse de conceder las pretensiones referenciadas, condenar en costas y agencias en derecho a la parte activa del presente proceso.

*Carrera 43 A # 9 Sur-91 Oficina 1104. Centro de Negocios Las Villas.
Torre Norte. Teléfono: 3220560. Cel: 3013800586. Email:
astridlous@gmail.com
Medellín*

PETICIÓN ESPECIAL

En consecuencia con la solicitud de costas realizada, respetuosamente le solicito al despacho se de aplicación al numeral 1.1 del artículo 6 del acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se condene a la parte demandante a pagar por concepto de agencias en derecho el 20% de las pretensiones negadas en la sentencia.

A LOS HECHOS:

1. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, la conformación del núcleo familiar de la señora ÉRICA MILENA GUZMÁN MONSALVE ni mucho menos si ella sustenta económicamente o no a los mismos, en consecuencia, deberá probar lo afirmado.
2. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, lo afirmado en el hecho que se contesta, toda vez que lo aquí narrado pertenece al fuero personal de la demandante y su familia, por ende deberá probarse.
3. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, lo manifestado en este hecho, pues son situaciones que pertenecen a la esfera personal de la paciente y que se alejan por completo del conocimiento de mi prohijada, en consecuencia deberá probarse.
4. Este hecho NO LE CONSTA A MI MANDANTE, sin embargo, se atiene a lo que resulte probado dentro del proceso, aclarando que es entre el médico y la paciente, quienes luego de una evaluación deciden que procedimientos realizarse.
5. ESTE HECHO NO LE CONSTA A MI MANDANTE, adicional a ello es de aclarar que las prótesis "Menton" no existen, es posible que la demandante haya querido hacer referencia a las prótesis Mentor de J&J.

Para la época en que fue operada la señora ÉRICA MILENA GUZMÁN MONSALVE, la CLÍNICA NOVA trabajaba con prótesis marca Eurosilicone de fabricación francesa, para el efecto se anexa archivo con ficha técnica, registro invima, remisión y acta de recepción técnica realizado por el servicio farmacéutico de la CLÍNICA.

6. ESTE HECHO NO LE CONSTA A MI MANDANTE, sin embargo, se atiene a lo probado dentro del proceso.
7. ES PARCIALMENTE CIERTO, la demandante fue atendida en la CLÍNICA NOVA el día señalado, esto es, el día 29 de marzo de 2015, desconoce mi

Carrera 43 A # 9 Sur-91 Oficina 1104. Centro de Negocios Las Villas.

Torre Norte. Teléfono: 3220560. Cel: 3013800586. Email:

astridlous@gmail.com

Medellín

mandante la relación que existía o existe entre ella y quien fuese su acompañante, y la señora GUZMÁN MONSALVE fue atendida por el personal de la CLÍNICA y de conformidad a lo enseñado en la historia clínica aportada.

8. NO ES CIERTO LO AFIRMADO EN ESTE HECHO, dicho protocolo no existe, así mismo, hace afirmaciones indefinidas como "otros protocolos" sin indicar cuales.
9. NO ES CIERTO LO AFIRMADO EN ESTE HECHO, los pacientes se despiertan en el quirófano, donde luego se trasladan a recuperación.
10. ESTE HECHO NO LE CONSTA A MI MANDANTE, por ende, se atiene a lo probado dentro del proceso.
11. ESTE HECHO NO LE CONSTA A MI MANDANTE, por ende, se atiene a lo probado dentro del proceso.
12. ESTE HECHO NO LE CONSTA A MI MANDANTE, sin embargo, se observa en la historia clínica aportada que el ingreso de la paciente no fue en la fecha que afirma la demandante sino el día 5 de abril de 2015 a las 23:36.

		Apellidos: GUZMAN MONSALVE	
		Nombre: ERICA MILENA	
		Número de Id: CC-22212288	
		Número de Ingreso: 489252-1	
		Sexo: Femenino	Edad Ing.: Edad Act.:
		Ubicación: HOSPITALIZACION VIP	Cama: 113A
		Servicio: HOSPITALIZACION VIP	
		Responsable: QBE SEGUROS S.A	

Fecha Ingreso	DD	MM	AAAA	Hora Ingreso	23:36	Fecha Egreso	DD	MM	AAAA	Hora Egreso	
	5	4	2015								

Autorización: ACT - ACT HASTA 28/04/2015 MARTHA BLANCO SE PASA HISTORIA CLINICA

CLASIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Nro. de Clasificación:	1279914
Fecha - Hora de Llegada	05/04/2015 23:36
Lugar de nacimiento:	ITUANGO
Fecha - Hora de Atención	05/04/2015 23:43
Barrio de residencia:	BELLO

4

13. ESTE HECHO NO LE CONSTA A MI MANDANTE, ya que fue una atención brindada en una institución ajena a ella, por ende, se atiene a lo probado dentro del proceso, de conformidad a lo que repose en la historia clínica.
14. ESTE HECHO NO LE CONSTA A MI MANDANTE, ya que fue una atención brindada en una institución ajena a ella, por ende, se atiene a lo probado dentro del proceso, de conformidad a lo que repose en la historia clínica.

*Carrera 43 A # 9 Sur-91 Oficina 1104. Centro de Negocios Las Villas.
Torre Norte. Teléfono: 3220560. Cel: 3013800586. Email:
astridlous@gmail.com
Medellín*

- 18.** ESTE HECHO NO LE CONSTA A MI MANDANTE, ya que fue una atención brindada en una institución ajena a ella, por ende, se atiene a lo probado dentro del proceso, de conformidad a lo que repose en la historia clínica.
- 19.** ESTE HECHO NO LE CONSTA A MI MANDANTE, ya que fue una atención brindada en una institución ajena a ella, por ende, se atiene a lo probado dentro del proceso, de conformidad a lo que repose en la historia clínica.
- 20.** ESTE HECHO NO LE CONSTA A MI MANDANTE, ya que fue una atención brindada en una institución ajena a ella, por ende, se atiene a lo probado dentro del proceso, de conformidad a lo que repose en la historia clínica.
- 21.** ESTE HECHO NO LE CONSTA A MI MANDANTE, ya que fue una atención brindada en una institución ajena a ella, por ende, se atiene a lo probado dentro del proceso, de conformidad a lo que repose en la historia clínica. Sin embargo, llama la atención que en el hecho anterior, indica que el procedimiento de retiro de prótesis fue debidamente informado, pero en este hecho manifiesta que en el retiro no fueron comunicados los riesgos o consecuencias del procedimiento.
- 22.** ESTE HECHO NO LE CONSTA A MI MANDANTE, ya que fue una atención brindada en una institución ajena a ella, por ende, se atiene a lo probado dentro del proceso, de conformidad a lo que repose en la historia clínica.
- 23.** ESTE HECHO NO LE CONSTA A MI MANDANTE, ya que hace referencia a una conversación en la cual no se estuvo presente y de la cual no tuvo conocimiento.
- 24.** ESTE HECHO NO LE CONSTA A MI MANDANTE, ya que fue una atención brindada en una institución ajena a ella, por ende, se atiene a lo probado dentro del proceso, de conformidad a lo que repose en la historia clínica.
- 25.** ESTE HECHO NO LE CONSTA A MI MANDANTE, ya que fue una atención brindada en una institución ajena a ella, por ende, se atiene a lo probado dentro del proceso, de conformidad a lo que repose en la historia clínica.
- 26.** ESTE HECHO NO LE CONSTA A MI MANDANTE, ya que fue una atención brindada en una institución ajena a ella, por ende, se atiene a lo probado dentro del proceso, de conformidad a lo que repose en la historia clínica. No obstante, es de advertir, que es normal que al explantar una prótesis esta tenga un color ámbar. Este fenómeno se encuentra en el 100% de las prótesis explantadas. Este color lo toma la prótesis por el contacto con fluidos corporales.

Carrera 43 A # 9 Sur-91 Oficina 1104. Centro de Negocios Las Villas.

Torre Norte. Teléfono: 3220560. Cel: 3013800586. Email:

astridlous@gmail.com

Medellín

ASTRID YULIETH LÓPEZ USME

Abogados Especialistas

Así mismo, es de aclarar que cada prótesis, posee un número serial (SN) **ÚNICO**, este el número de identificación de cada prótesis. Este número no se repite en ninguna otra prótesis. (Página 6/40 historia Clínica Nova).

En la historia clínica, al reverso de la nota operatoria se pegan los stickers que vienen con las prótesis, con lo cual se identifica que prótesis se implantó en cada mama.



Nota de enfermería (pagina 9/40 historia Clínica Nova) también se relacionan prótesis mamaria se anota el SN implantado en cada mama el volumen y la marca.

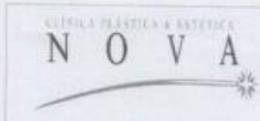
*Carrera 43 A # 9 Sur-91 Oficina 1104. Centro de Negocios Las Villas.
Torre Norte. Teléfono: 3220560. Cel: 3013800586. Email:
astridlous@gmail.com
Medellín*

30. ESTE HECHO NO LE CONSTA A MI MANDANTE, ya que fue una atención brindada en una institución ajena a ella, por ende, se atiende a lo probado dentro del proceso, de conformidad a lo que repose en la historia clínica.
31. ESTE HECHO NO LE CONSTA A MI MANDANTE, ya que fue una atención brindada en una institución ajena a ella, por ende, se atiende a lo probado dentro del proceso, de conformidad a lo que repose en la historia clínica.
32. ESTE HECHO NO LE CONSTA A MI MANDANTE, ya que narra unas situaciones ajenas a ella, se atiende por ende a lo probado dentro del proceso, sin embargo, es menester traer a colación que la cicatrización anormal también es un riesgo informado y asumido por la paciente, como sucedió en el caso que nos ocupa.

5. CICATRIZACION ANORMAL. La cicatrización excesiva es rara. En algunos casos se puede generar queloides o cicatrices hipertroficas. Estas pueden ser inestéticas o de diferentes color al de la piel circundante. Algunas veces se requiere después de 6 meses de la cirugía realizar corrección de las cicatrices inestéticas.

33. ESTE HECHO NO LE CONSTA A MI MANDANTE, máxime cuando narra diferentes situaciones en el mismo, por ende, se atiende a lo probado dentro del proceso.

Es de anotar en este hecho, que la infección es un riesgo informado y asumido por la paciente, para el efecto obsérvese la historia clínica allegada en donde claramente se indica:

	CONSENTIMIENTO INFORMADO MAMOPLASTIA DE AUMENTO	Página: 2 de 6
		Código:
		Versión: 002
		Fecha de Actualización: 27/05/2012
		Elaborado por: Asesora de calidad

algunas veces se realiza en la parte inferior de la mama (cuando la paciente tiene la areola muy pequeña), o por la axila (poco frecuente).
El método de su aplicación y la posición de la prótesis dependerán de su preferencia, anatomía y la recomendación de su cirujano.

RIESGOS DE CIRUGIA DE SENOS
Cualquier procedimiento quirúrgico genera cierto grado de riesgo, y es muy importante que usted comprenda los riesgos asociados al procedimiento al cual se someterá. Aunque la mayoría de los pacientes no experimentan las siguientes complicaciones, usted deberá discutir cada una de ellas con su Médico Cirujano, para asegurarse de que comprende los riesgos, complicaciones potenciales y consecuencias de la cirugía.

- HEMORRAGIA:** Es posible, aunque poco frecuente, experimentar sangrado durante o después de la cirugía. Si ocurre, puede requerir drenar la sangre acumulada de manera urgente cuando esta es grande. Debido a lo anterior evite el consumo de aspirina, Te verde, Gingo Biloba, Ginseng, Vitamina E, Anti-inflamatorios por los menos 10 días antes de la cirugía, puesto que su consumo puede aumentar el riesgo de sangrado. Las labores tales como ejercicio intenso, levantamiento de cargas pesadas, movimientos bruscos y actividad sexual intensa pueden generar sangrado que posteriormente contribuyen a la formación de hematomas o encapsulamiento de las prótesis.
- INFECCIONES:** Es poco frecuente, por esto se recomiendan antibióticos después de la cirugía. Si se presentare puede requerirse hasta retirar la prótesis o colocar drenaje para la eliminación de la infección. Es extremadamente que pueda ocurrir una infección alrededor de una prótesis a partir de una infección bacteriana en otra parte del cuerpo.

No obstante, la infección ser un riesgo, en la clínica se tienen una serie de barreras para minimizar en la medida de lo posible la materialización del mismo, todas y cada una de ellas que fueron aplicadas en la paciente demandante, tales como:

- Administración de profilaxis antibiótica con Cefalotina 2 gr IV antes de la cirugía (página 4/40 historia clínica nova, registro preoperatorio)

10

Historia Clínica No. 22-212208		Fecha	DIA	MES	ANO										
Entidad		Particular													
Nombre y Apellidos: Erika Andrea Munguie		Ocupación: Secretaria													
Identificación: 22-212208		Teléfono: 34725117													
Dirección: Cruz 26 # 2408 Posillp?		Teléfono: 3858468													
Nombre accidente: Jhoan Lugo		Peso: 55kg													
Hora: 12:38		Procedimiento: Mamoplastia de aumento		Edad: 25											
Consentimiento informado diligenciado		SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		Se retiró lentes, prótesis y piercing											
Ayuno completo		SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		Exámenes revisados											
Área operatoria preparada		SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		Identificación puesta											
Premeditación		SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		Medicamento:											
Profilaxis		SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		Cual: Penicilina											
Alergias a los medicamentos		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		Cual: Penicilina											
Sensibilidad y maquillaje		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		Cual: Penicilina											
<p>NOTA ENFERMERIA</p> <p>Ingrede a una al inicio de cirugía, luego llevada en camilla al quirófano de espaldas. Se colocaron 2 g de cefalotina IV y se aplicó profilaxis a la paciente en camilla. Tomo oxígeno saturación de 98% con nasal. Realizo un lavado de manos. Procedo a preparar el quirófano. Comienzo a preparar el quirófano en consentimiento informado y exámenes de laboratorio.</p> <p>APUE AUS: Esarco S. Tulacoma</p> <p>Por LOS</p>															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>HORA</th> <th>VIA</th> <th>DOSES</th> <th>MEDICAMENTOS</th> <th>FIRMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>13:05</td> <td>IV</td> <td>2 gr</td> <td>Cefalotina</td> <td>PL</td> </tr> </tbody> </table>						HORA	VIA	DOSES	MEDICAMENTOS	FIRMA	13:05	IV	2 gr	Cefalotina	PL
HORA	VIA	DOSES	MEDICAMENTOS	FIRMA											
13:05	IV	2 gr	Cefalotina	PL											
<p>NOMBRE COMPLETO: foy calecia</p>															

Carrera 43 A # 9 Sur-91 Oficina 1104. Centro de Negocios Las Villas.
Torre Norte. Teléfono: 3220560. Cel: 3013800586. Email:
astridlous@gmail.com
Medellín

- Verificación del proceso de esterilización: esterilización (Ropa e instrumental), (página 12/40 historia clínica nova), registro formato para el registro de instrumentación quirúrgica. Se revisan integradores químicos de esterilización (si se produce el viraje esperado significa que se logró el tiempo, la temperatura y la presión adecuada para el proceso de esterilización en la autoclave de vapor) e integridad del empaque de las prótesis.

CLÍNICA PLÁSTICA & ESTÉTICA
N O V A

FORMATO PARA EL REGISTRO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA
Página 1 de 1
Código FC-CX-001
Versión: 02
Fecha: 10/02/2012
Elaborado por Intromedidores

Fecha: DIA 29 MES 03 AÑO 15

Nombres y Apellidos: *Enfo María Germana* HISTORIA CLÍNICA N.º: *22-212288*

TIEMPO QUIRÚRGICO: INICIO *14:35* FINAL *18:00*

PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO: *Urgencia de abdomen para Plomoplastia de Aumento*

CIRUJANO: *Dr. Diego Franco*

INSTRUMENTADOR: *Sara Cardona* EDAD:

TIPO DE HERIDA: L LC C S

PREPARACIÓN DEL PACIENTE		SI	NO
1. Área operatoria rasurada		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. Área operatoria limpia		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. Vena canalizada		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. Consentimiento informado		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5. Preparación psicológica y espiritual		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO		SI	NO
1. Preparación de instrumental e insumos médicos quirúrgicos- equipos- soluciones.		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. Conteo prequirúrgico de gasas y compresas		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. Conteo de instrumental inicial		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. Revisión de indicadores químicos: cumpliendo de parámetros de esterilización		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5. Conteo final de gasas completo y compresas		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6. Conteo de instrumentación completo		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7. Conteo final de material cortopunzante (agujas y hojas de bisturí)		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8. Conteo final de suturas		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9. Paciente sale con dren de cirugía		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

ANEXOS		SI	NO
1. Prótesis u otros: verificar integridad de empaque y registro de Invima		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. Hay estudio anatómico patológico: diligenciar la orden y conservación de la muestra		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Integridad de empaques de dispositivos: *PA POPA*

Fecha: *29-03-15*

Integridad de empaques de dispositivos: *Sara Cardona*

OBSERVACIONES:

Instrumentador quirúrgico: *Sara Cardona* Firma

Sara Cardona Ortiz Reg. 5-0079 Nit. 43263833

Sara Cardona Ortiz Reg. 5-0079 Nit. 43263833-3

REVISÓ: JEFE DE CIRUGÍA APROBÓ: DIRECCIÓN MÉDICA

11

- Realización de la asepsia antisepsia, como quedo registrado en la historia clínica. (pagina 5/40 descripción operatoria y 7/40).

*carrera 43 A # 9 Sur-91 Oficina 1104. Centro de Negocios Las Villas.
Torre Norte. Teléfono: 3220560. Cel: 3013800586. Email:
astridlous@gmail.com
Medellín*

CLÍNICA PLÁSTICA & ESTÉTICA
N O V A
Pasión responsable por la belleza para su armonía

DESCRIPCIÓN OPERATORIA

HISTORIA CLÍNICA No. 2221288 Fecha 29 08 2015

Nombre y apellidos: **Erika Milena Guzmán Monsalve** Entidad: **Particular**

Cirujano: **Diego Franco** Ayudante: _____

Anestesiólogo: **Juan Fernando Betancourt** Instrumentador: **Dara Cardona**

Tipo de anestesia: General Conductiva Local

Resumen de Historia Clínica: *Reporte sus antecedentes de hipertensión y asma, así como el uso de amoxicilina y masaje para el aumento.*

DX: **Dermatofitosis abetalomra** Código: _____

Procedimientos: **Exérese mamaria tipo-dermatofitosis y masaje de aumento**

Nota Operatoria: *Se realizó exérese de un área de dermatofitosis en el área de la axila izquierda, se realizó masaje de aumento de la mama izquierda.*

Inconvenientes Quirúrgicos: *Se reportó dolor en el área de la axila izquierda y se reportó dolor en el área de la mama izquierda.*

Se da fórmula médica: SI No
Se da incapacidad: SI No Días: _____

Firma y Sello: _____

CLÍNICA PLÁSTICA & ESTÉTICA
N O V A
Pasión responsable por la belleza para su armonía

NOTA ENFERMERÍA

HISTORIA CLÍNICA No. 2221288 Fecha 29 08 2015

Entidad: **Particular**

Nombre y Apellidos: **Erika (maria) Guzmán Monsalve**

Hora ingreso: **14:15** Mitena Edad: **31** Peso: **37 kg**

MONITOREO: EKG SAT O2 PANI Co2

PROTECCIÓN OCULAR: OCLUSIÓN UNGÜENTO TAPÓN FARÍNGEO PLACA ELECTRO

ASEPSIA: PREPONDINE JABÓN PREPONDINE SOLUCIÓN CLORHEXIDINA

POSICIÓN: DS DP DL

VÍA AÉREA TOT No. **675** LMA No. _____

PROCEIMIENTO: **Exérese mamaria** INICIO **14:35** FINAL **15:30**
Exérese mamaria INICIO **15:30** FINAL **17:15**
Aumento INICIO **16:45** FINAL **18:00**

SONDA VESICAL EXOVAC BRASIER MEDIAS OTROS *Guía Anestésica*

PENROSE TAPÓN NASAL FAJA CANULA GUEDEL TOT CANULA NASOFARÍNGEO

SALIDA DE QUIRÓFANO: DESPIERTO CANULA GUEDEL TOT CANULA NASOFARÍNGEO

NOTA DE ENFERMERÍA: *14:15 Ingreso de la paciente a quirófano, con signos vitales estables, se realizó exérese mamaria y aumento de la mama izquierda. Se reportó dolor en el área de la axila izquierda y se reportó dolor en el área de la mama izquierda. Se reportó dolor en el área de la axila izquierda y se reportó dolor en el área de la mama izquierda.*

FIRMA: *Aljandra Gómez V.*

Cra. 48 No. 32B Sur 30 PBX: 604 62 33 Envigado NIT. 900326211-2

12

34. ESTE HECHO NO LE CONSTA A MI MANDANTE, ya que narra una situación personal que dice haber experimentado la paciente, por ende, se atiende a lo probado dentro del proceso.

Carrera 43 A # 9 Sur-91 Oficina 1104. Centro de Negocios Las Villas.
Torre Norte. Teléfono: 3220560. Cel: 3013800586. Email:
astridlous@gmail.com
Medellín

35. **ESTE HECHO** NO LE CONSTA A MI MANDANTE, se atiende por ende a lo probado dentro del proceso.
36. Y 37 ESTOS HECHOS NO LE CONSTAN A MI MANDANTE, se atiende por ende a lo probado dentro del proceso.
37. (SIC) ESTE HECHO NO LE CONSTA A MI MANDANTE, pues desconoce los hechos narrados, respecto a la asesoría jurídica que dice la demandante señora ÉRICA MILENA GUZMÁN le fue brindada, así como su encuentro y conversación con la asesora comercial de la cual no dice su nombre.
38. ES PARCIALMENTE CIERTO, las historias clínicas contienen información confidencial, razón por la cual sólo puede ser entregadas a su titular o a terceros en casos expresamente señalados en la ley, por lo que siempre será solicitada la cédula de identificación del titular para su entrega. Por otro lado, es ajeno a mi mandante que ella haya manifestado y contado su historia a algún funcionario de la clínica, ya que esto no es necesario para hacer entrega de la historia clínica.
39. Y
40. ESTOS HECHOS NO LE CONSTAN A MI MANDANTE, pues desconoce los hechos narrados, además, como se explicó anteriormente, si el titular de la historia clínica la solicita y se identifica debidamente, le es entregada la misma, sin inconveniente alguno.
41. ES PARCIALMENTE CIERTO, efectivamente se le hace entrega de la historia clínica en donde claramente se observa la marca de las prótesis colocadas y no las que ella afirma le debieron colocar, pues brilla por su ausencia prueba que indique que el médico se obligó a implantar unas prótesis de determinada marca. Adicionalmente es de aclarar que la marca de la prótesis no exonera del riesgo de infección.
42. Y
43. Y
44. Y
45. NO SON CIERTOS los hechos narrados por la demandante, la factura que fue entregada corresponde al valor cancelado por ella por los procedimientos realizados, para el efecto se debe revisar la historia clínica en donde constan todas y cada una de las intervenciones realizadas.
46. ESTE HECHO NO LE CONSTA A MI MANDANTE, pues desconoce lo allí manifestado y el valor que dice haber cancelado.

47. ESTE HECHO NO LE CONSTA A MI MANDANTE, ya que narra unas situaciones ajenas a ella, se atiende por ende a lo probado dentro del proceso.
48. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, lo afirmado en el hecho que se contesta, toda vez que lo aquí narrado pertenece al fuero personal de la demandante y su familia, deberá probarse.
49. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, lo afirmado en el hecho que se contesta, toda vez que lo aquí narrado pertenece al fuero personal del señor JHON HIDALGO, por ende deberá probarse.
50. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, lo afirmado en el hecho que se contesta, toda vez que lo aquí narrado pertenece al fuero personal de la demandante y por ende escapa a la órbita de su conocimiento, en consecuencia, deberá probarse.
51. ESTE HECHO NO LE CONSTA A MI MANDANTE, ya que fue una atención brindada en una institución ajena a ella, por ende, se atiende a lo probado dentro del proceso.
52. ESTE HECHO NO LE CONSTA A MI MANDANTE, sin embargo, es de advertir, que la demandante manifiesta haber tenido dos intervenciones en los senos, por ende deberá probar lo afirmado.
53. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, lo afirmado en el hecho que se contesta, toda vez que lo aquí narrado escapa al conocimiento de mi mandante.
54. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, lo afirmado en el hecho que se contesta, toda vez que lo aquí narrado pertenece al fuero personal de la demandante y su grupo familiar, por ende escapa a la órbita de su conocimiento, en consecuencia, deberá probarse.
55. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, la presunta crisis emocional profunda, sufrida por sus familiares, pues son situaciones que pertenecen a la esfera personal y que se alejan por completo del ámbito de conocimiento de mi prohijado, deberá probarse.
56. ESTE HECHO NO LE CONSTA A MI MANDANTE, por ende deberá probarse.
57. ES CIERTO, así aparece en la documentación que se allegó con la demanda.

58. NO ES CIERTO, lo narrado en este hecho, deberá probar la demandante lo afirmado.
59. NO ES CIERTO, mi mandante cumplió a cabalidad con todas las medidas de asepsia antes y durante los procedimientos realizados a la demandante, como se indicó en respuesta dada con anterioridad.
60. NO ES CIERTO, como se explicó en respuestas anteriores. No se allega prueba en donde se indique el acuerdo entre la paciente y el medico de implantar unas prótesis de una marca determinada.
61. NO ES CIERTO, lo narrado en este hecho, deberá probar la demandante lo afirmado.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO A LA DEMANDA:

Sin perjuicio de las excepciones que se declaren de oficio por el Juez por encontrarse probadas dentro del proceso, de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, me permito formular los siguientes medios de defensa frente a las pretensiones:

1. OBLIGACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE DE PROBAR LOS HECHOS EN QUE FUNDAMENTA SUS PRETENSIONES: CONDUCTA – EL ELEMENTO SUBJETIVO DE LA CONDUCTA (CULPA O DOLO) - NEXO CAUSAL – DAÑO. NATURALEZA JURÍDICA DEL JUICIO DE RESPONSABILIDAD: Es clara en nuestra jurisprudencia, e incluso en la doctrina, en definir la responsabilidad civil médica como una responsabilidad civil subjetiva, es decir, por contraposición a la responsabilidad objetiva, es una responsabilidad para cuya estructuración se requiere, además de los elementos comunes a toda responsabilidad civil, esto es, conducta, activa u omisiva del presunto responsable, daño antijurídico de la supuesta víctima y nexo causal entre aquella y éste, el elemento subjetivo que acompañe a la conducta consistente en la culpa o el dolo, lo cual obedece a que, por regla general, la obligación galénica es de medios y no de resultado.

Así lo ha dejado sentado la Corte Suprema de Justicia: “... 5. Ahora bien, en cuanto hace a la naturaleza de la obligación adquirida por el médico, se impone reiterar la conclusión a la que arribó la Corte en la sentencia de casación, oportunidad en la que dejó definido que: (...) En tal orden de ideas y descendiendo al caso concreto, así se acepte que el procedimiento realizado por el doctor Carrillo García en favor de la señora Stella Ovalle Gont se denominó, en algunas oportunidades, como de ‘rejuvenecimiento facial’, ello, per se, no significa que aquél se hubiera obligado a conseguir, específicamente, ese resultado en la paciente, toda vez que no existe evidencia de que el compromiso del galeno hubiera tenido ese alcance. En consecuencia, debe entenderse que la obligación por él asumida se orientó a

Carrera 43 A # 9 Sur-91 Oficina 1104. Centro de Negocios Las Villas.

Torre Norte. Teléfono: 3220560. Cel: 3013800586. Email:

astridlous@gmail.com

Medellín

efectuarle dichas intervenciones utilizando todo su conocimiento y las mejores técnicas existentes que para entonces estuvieran a su alcance, con la finalidad de dar al rostro de aquella una apariencia más juvenil, pero sin que ese resultado se hubiera asegurado o garantizado, pues, se repite, no existe prueba de que el acuerdo de las partes se haya orientado en ese sentido. Forzoso es, por lo tanto, insistir en que la obligación de galeno fue la prestación de un servicio médico pactado y discutido entre las partes pero que en ningún momento se garantizó un resultado concreto. 6. Siendo esa la naturaleza del compromiso contractual adquirido por el profesional de la medicina aquí demandado, se sigue de ello que a la accionante le correspondía, en procura de obtener el reconocimiento positivo de sus pretensiones resarcitorias, comprobar la culpa de aquél, el daño irrogado y la relación de causalidad entre el proceder del médico y la afectación que ella experimentó.¹

En este caso particular, no se garantizó ningún resultado, para el efecto observasen los consentimientos informados en donde se estableció:

“...6. Soy consciente que no existen garantías absolutas del resultado del procedimiento y que no me pueden garantizar los resultados totales de la cirugía porque existen factores biológicos y cicatriciales, inherentes a cada persona que pueden influir negativamente en el resultado de la cirugía...”

“...INFECCIONES: Es poco frecuente, por esto se recomiendan antibióticos después de la cirugía. Si se presentare puede requerirse hasta retirar la prótesis o colocar drenaje para la eliminación de la infección. Es posible pueda ocurrir una infección alrededor de una prótesis a partir de una infección bacteriana en otra parte del cuerpo, si la misma no se trata a tiempo...”

Por lo anterior, la naturaleza de la obligación adquirida por el médico es subjetiva, por lo que se requiere prueba de la culpa.

Ahora, una vez establecido que el régimen sustantivo de la responsabilidad civil del médico es subjetivo y no objetivo, se pasa a poner de manifiesto cuál es el régimen probatorio aplicable a la responsabilidad civil médica cuando quienes prestan los servicios médicos son personas particulares.

Tratándose de un particular, la carga de la prueba de todos los elementos de la responsabilidad civil (culpa, daño y nexo causal entre la culpa y el daño), la tiene el demandante, lo cual significa que no se presume la culpa y mucho menos el nexo causal entre el uno y otro.

¹ Sentencia sustitutiva de la de segunda instancia proferida por la Corte Suprema de Justicia, en virtud de la prosperidad del recurso extraordinario de casación. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO. Magistrado ponente. SC2555-2019. Radicación n.º 20001-31-03-005-2005-00025-01. (Aprobado en sesión del veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete). Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

*Carrera 43 A # 9 Sur-91 Oficina 1104. Centro de Negocios Las Villas.
Torre Norte. Teléfono: 3220560. Cel: 3013800586. Email:
astridlous@gmail.com
Medellín*

La jurisprudencia y la doctrina mayoritaria han descartado la posibilidad de que la culpa médica se presuma, reafirmando que al paciente corresponde probar la culpa galénica y el nexo causal entre dicha culpa y el daño.

Por su parte el Doctor Javier Tamayo Jaramillo en su obra "Sobre la prueba de la Culpa Médica" enseña: *"Ahora, para nosotros el argumento esencial en virtud del cual la culpa médica por defectuosa prestación del servicio debe probarse tanto en materia contractual como extracontractual, radica en la aleatoriedad que resulta la actividad del médico frente al paciente. Esa aleatoriedad es el criterio predominante de distinción para quienes consideran válida la existencia de las obligaciones de medio"*.

Con lo anterior se quiere significar que en controversias como la presente no puede operar bajo ningún entendido la presunción de culpa, ni de nexo de causalidad; como tampoco puede considerarse que se esté en frente de una obligación de resultado, y ello debe tenerse en cuenta para concluir la inexistencia de responsabilidad de los demandados.

2. DEBIDA APLICACIÓN LEX ARTIS AD HOC

La prosperidad de la presente excepción, tiene lugar, en principio porque nos encontramos en proceso de responsabilidad civil médica, derivada de un procedimiento estético.

La lex artis ad hoc, se refiere entonces a la regla técnica de actuación del profesional, es decir, que se encuentre inmersa dentro de unos parámetros establecidos, estos suponen entonces que la atención objeto de valoración, sea realizada por un profesional idóneo, entendiéndose como persona con cualidades específicas para realizar un arte, en el caso sub examine, tenemos que el Dr. DIEGO FRANCO ARIAS es profesional en cirugía plástica, con gran trayectoria en el gremio, completamente capacitado para hacer las cirugías plásticas realizadas a la demandante.

3. OBLIGACIONES DE MEDIO

Las obligaciones de medio, son aquellas en las que no se promete un resultado determinado, sino que se compromete quien las adquiere, a poner a disposición del acreedor de estas obligaciones, toda su capacidad, recursos, conocimiento, entre otras para lograr satisfacer lo que se le encomienda.

En el caso de la medicina, decantado se encuentra que las obligaciones que suscriben los galenos son de medio y no de resultado, consistentes estas en una atención adecuada, con disposición de los recursos, tales como, conocimiento, personal y tecnología a su alcance, con el fin de llevar a feliz término la consulta que se encomienda, requisitos éstos que se cumplieron a cabalidad tanto por el médico cirujano como por la Clínica.

"Artículo 104. Autorregulación profesional. Modifícase el artículo 26 de la Ley 1164 de 2007, el cual quedará así:

*Carrera 43 A # 9 Sur-91 Oficina 1104. Centro de Negocios Las Villas.
Torre Norte. Teléfono: 3220560. Cel: 3013800586. Email:
astridlous@gmail.com
Medellín*

"Artículo 26. Acto propio de los profesionales de la salud. Es el conjunto de acciones orientadas a la atención integral de salud, aplicadas por el profesional autorizado legalmente para ejercerlas. El acto profesional se caracteriza por la autonomía profesional y la relación entre el profesional de la salud y el usuario. Esta relación de asistencia en salud genera una obligación de medio, basada en la competencia profesional. (...)" (Negritas y subrayas fuera de texto)

4. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN O AUSENCIA DE CULPA:

En Colombia son fuentes de las obligaciones: (1) las normas jurídicas, (2) los contratos, (3) los actos unilaterales voluntarios, y (4) los daños.

En el presente caso la demandante invocó como fuente de la obligación, el daño presuntamente irrogado a ella. Sin embargo, al no poderse endilgar a mi representada el presunto daño, realmente no puede estar obligada a indemnizarla como lo pretende la parte demandante.

Tanto la Clínica como lo profesionales que atendieron a la señora ÉRICA MILENA GUZMÁN MONSALVE, actuaron de conformidad a la lex artis ad hoc, no existiendo duda frente a su actuar adecuado, diligente, prudente e idóneo.

La parte demandante alega un daño, sustentándolo en una infección que dice haber sido ocasionada por la falta de sepsis en la Clínica, hecho del cual no aporta ninguna prueba. Por el contrario, con la prueba allegada por la demandada se logra demostrar que fueron tomadas todas las medidas necesarias para minimizar el riesgo de infección existente en toda cirugía, el cual se dio a conocer a la demandante y fue asumido por la misma.

A esta situación se suma el hecho de que la paciente sea monorrena (tiene un solo riñón), hecho que no informo ni al médico, ni al anestesiólogo ni a la clínica, como tampoco manifestó haber sufrido de infecciones urinarias.

Se observa en la historia clínica de la paciente, durante la hospitalización en Clínica Bolivariana, que el riñón derecho tiene una falta de desarrollo (agenesia o hipogenesia) y que reemplazando el riñón derecho se encuentran una masa quística.

Generalmente este tipo de malformaciones congénitas favorecen las infecciones del tracto urinario. Estas infecciones por vía hematógena pueden producir colonización de material protésico (prótesis de silicona), como se puede evidenciar en el artículo anexo (Factores relacionados con las infecciones en implantes mamarios. Encuesta a miembros de la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva)

Carrera 43 A # 9 Sur-91 Oficina 1104. Centro de Negocios Las Villas.

Torre Norte. Teléfono: 3220560. Cel: 3013800586. Email:

astridlous@gmail.com

Medellín

5. TASACIÓN EXCESIVA DE PERJUICIOS:

La prosperidad de la excepción invocada, tiene lugar basándose en la premisa que considera que las acciones de responsabilidad no deben considerarse como una fuente de enriquecimiento, toda vez que dentro del petitum referente a los perjuicios, se evidencia que la parte demandante, hace una tasación exagerada en proporción a lo ocurrido, teniéndose en cuenta a su vez, que no existe prueba fehaciente de la presencia del daño que alegan.

Si bien es cierto, los perjuicios extra patrimoniales, se basan en el cambio en las condiciones de existencia de las víctimas directas o indirectas, no es menos cierto que este daño se gradúa dependiendo de la afectación sufrida y lo que logre comprobarse partiendo de la imputación del daño, que no es posible materializar en el caso que nos ocupa, pues si bien es cierto la señora ÉRICA MILENA GUZMÁN MONSALVE, fue atendida e intervenida quirúrgicamente en la Clínica Nova, también lo es que la atención fue dada dentro de los parámetros de la lex artis ad hoc, y que no existe relación de causalidad alguna entre la cirugía realizada y el daño alegado.

Adicionalmente, basan sus perjuicios en un daño, esto es, la infección y posterior retiro de la prótesis, las mismas son riesgos que fueron informados y asumidos por la paciente en las intervenciones quirúrgicas a ellas realizadas.

6. EXCEPCIÓN GENÉRICA O UNIVERSAL OFICIOSA:

Con base en la cual ruego al Despacho que, de encontrar durante el Proceso cualquier otro argumento en favor de mi representada que no haya sido ventilado en la defensa, de manera oficiosa los aprehenda y asuma en su favor.

Así mismo, de encontrarse que el tiempo transcurrido dio lugar a la prescripción de derechos o caducidad de acciones así sea declarado.

7. ASUNCIÓN DEL RIESGO PREVISTO POR LA DEMANDANTE:

Tanto la Clínica Plástica y Estética Nova y el médico tratante le informaron por escrito a la señora ÉRICA MILENA GUZMÁN MONSALVE de los potenciales riesgos que entrañaba el procedimiento; en el texto del Consentimiento Informado constan las advertencias.

*Carrera 43 A # 9 Sur-91 Oficina 1104. Centro de Negocios Las Villas.
Torre Norte. Teléfono: 3220560. Cel: 3013800586. Email:
astridlous@gmail.com
Medellín*

La paciente asumió los riesgos previstos. Y la asunción de esos riesgos no tiene por qué afectar a una Institución que lo único que hizo fue poner a disposición de la paciente y su cirujano todas las condiciones contratadas, de manera idónea y oportuna: el quirófano y sus servicios conexos y complementarios.

PRUEBAS:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego al Despacho Judicial que cite a interrogatorio de parte a los demandantes, para que en la oportunidad que el Despacho considere prudente, absuelvan interrogatorio que formularé en esa diligencia.

2. DECLARACIÓN DE CO PARTE:

Me reservo la facultad de interrogar a los demás codemandados dentro del presente litigio.

3. PRUEBA PERICIAL

Obrando de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, me permito enunciar que pese a las gestiones correspondientes, aun no se ha logrado obtener los Dictámenes Periciales de Cirugía Plástica y/o Infectología, que acompañaré a la presente contestación de demanda en calidad de prueba, razón por la cual comedidamente señor Juez, solicito, se me otorgue un plazo prudencial, con el fin de obtener el profesional requerido para rendir dictamen pericial pretendido y aportarlo al presente proceso.

4. DOCUMENTAL: Allego los siguientes documentos para que sean tenidos en cuenta:

- Historia Clínica.
- Ficha técnica de implantes.
- Acta de recepción técnica y remisión.
- Registro Invima Eurosilicone.
- Trabajo de Investigación.

5. PRUEBA TESTIMONIAL: Sobre los hechos que fundamentan la contestación y respecto a los hechos de la demanda, solicito respetuosamente al Juez se sirva recibir la declaración de la persona que enuncio a continuación persona mayor de edad y de esta municipalidad, quienes reconocerán documentos de ser necesario:

- Dr. Diego Hernan Correa Parra, persona mayor de edad e identificada con la C.C. No. 71.608.680, Director Médico de la CLÍNICA PLÁSTICA Y ESTÉTICA NOVA S.A.S., quien se localiza en la Carrera 48 No. 32 B sur 30, con el fin de que con su declaración

Carrera 43 A # 9 Sur-91 Oficina 1104. Centro de Negocios Las Villas.

Torre Norte. Teléfono: 3220560. Cel: 3013800586. Email:

astridlous@gmail.com

Medellín

ASTRID YULIETH LÓPEZ USME

Abogados Especialistas

se de claridad respecto a la respuesta suministrada a los hechos Nos. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 20, 22, 26, 31, 32, 36, 38, 39, 40, 43, 52, 59, 60 y 61 y los demás que por su conocimiento pueda dar testimonio, específicamente en los servicios prestados por la clínica. Email: directormedico@clinicanova.com.co }

ADHESIÓN

Adicionalmente me adhiero a todos los demás medios probatorios pedidos por las partes, reservándome el derecho de intervenir en las actuaciones y diligencias que a bien tenga el Despacho convocar y que la ley me permita, especialmente pero sin limitarme a ellos, si se llegaren a decretar: dictamen pericial, testimonios, interrogatorios e inspección judicial.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES:

DEMANDANTES Y SU APODERADO: Las que presentó en su libelo.

CLÍNICA PLÁSTICA Y ESTÉTICA NOVA S.A.S.: Carrera 48 No. 32B Sur-30. Envigado. Email: notificaciones@clinicanova.com.co - contadora@clinicanova.com.co. Teléfono fijo: (604) 6046233.

APODERADA: Carrera 43 A número 9 Sur-91 Oficina 1104. Centro Empresarial Las Villas. Torre Norte, Medellín. Teléfono fijo: (4) 3220560. Teléfono celular de la apoderada: 3013800586. O las recibiremos en la Secretaría de su Despacho. Email: jurídica@pcasesores.co.

21

Del señor Juez, atentamente,

ASTRID YULIETH LÓPEZ USME
C.C. No. 39.177.660 de Medellín
T.P. No. 138.602 del C. S. de la J.

*Carrera 43 A # 9 Sur-91 Oficina 1104. Centro de Negocios Las Villas.
Torre Norte. Teléfono: 3220560. Cel: 3013800586. Email:
astridlous@gmail.com
Medellín*